



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Administrativo

CIRCULAR

DVM-A-CIR-0005-07-2020

Para: Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública
Direcciones Regionales de Educación
Supervisores de Circuitos Educativos
Centros Educativos

De: Steven González Cortés
Viceministro Administrativo

Asunto: Cumplimiento de protocolos para el uso de dispositivos de protección (mascarillas) y medidas preventivas en los centros de trabajo del Ministerio de Educación Pública durante la atención de la Pandemia del COVID-19.

Fecha: 07 de julio del 2020

Estimados (as) Señores (as):

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en los artículos 99°, 102° y 107° de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares; así como de las disposiciones emitidas para la atención de la Pandemia COVID-19, Decreto Ejecutivo N° 42227-MP y la Resolución del 16 de marzo del 2020 N°MS-DM-2382-2020/MEP-0537-2020 emitida conjuntamente por la Ministra de Educación Pública y el Ministro de Salud; Resoluciones del Ministerio de Salud: N° MS-DM-4907-2020 de las catorce horas del veintiséis de junio de dos mil veinte, N° MS-DM-6002-2020, de las catorce horas treinta minutos del dos de julio de dos mil veinte.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2256-8132 • 2256-8391 • Ext.: 1030 • Fax: (506) 2256-8390
San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios.
www.mep.go.cr



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Administrativo

Considerando:

- I. De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP; que declaró Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica; con la finalidad de contener y mitigar sus consecuencias el contagio del COVID-19, así como la Resolución del 16 de marzo del 2020 N°MS-DM-2382-2020/MEP-0537-2020; emitida conjuntamente por la Ministra de Educación Pública y el Ministro de Salud; que ordenó entre otras cosas; la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas, para la salud pública, con la consecuente suspensión temporal de las lecciones en el sistema educativo costarricense; para los Niveles de: Educación Preescolar; I, II y III de la Educación General Básica, así como para la Educación Diversificada en todas sus modalidades educativas, a partir del 16 de marzo del año en curso, para contener la afectación del COVID-19.

- II. Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público. Ante ello, el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagra la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

- III. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria, por consiguiente se deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes. Conforme lo anterior el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N° 42227 MP-S, declaró Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2256-8132 • 2256-8391 • Ext.: 1030 • Fax: (506) 2256-8390
San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios.
www.mep.go.cr



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Viceministerio Administrativo

- IV. Como parte de las medidas para contener la afectación a la salud nacional provocada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo mediante la Directriz N° 073-S-MTSS del 09 de marzo de 2020; dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, estableció una serie de medidas de coordinación interinstitucional para garantizar el cumplimiento de los protocolos del Ministerio de Salud, e implementar lineamientos de teletrabajo en las oficinas estatales.
- V. Las resoluciones del Ministerio de Salud: N° MS-DM-4907-2020 y N° MS-DM-6002-2020, establecieron disposiciones de acatamiento obligatoria a la población, tanto en la actividad particular como en la prestación de servicios públicos, en cuanto al uso de implementos de seguridad y control de la transmisión del COVID-19 se ordenó lo siguiente: “ ... *dispone de uso obligatorio por ser equipo de protección personal la mascarilla o la careta para todas las personas cuando requieran acceder al servicio de transporte público remunerado de personas en sus diferentes modalidades; así como para acceder a determinados establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento. ... Personas obligadas a usar mascarilla o careta: 1. Aquellas que atiendan público. En el caso de restaurantes siempre debe ser mascarilla por la posición elevada de quien toma el pedido. El personal de atención al público que cuente con barreras físicas (vidrios, acrílicos, polietilenos), no está obligado a utilizar careta o mascarilla. Si una evaluación de riesgos realizada por la propia empresa lo considera oportuno, éstas pueden ser utilizadas como parte del Equipo de Protección Personal...*”

En razón de la anterior se dispone lo siguiente:

Será requisito para toda persona funcionaria que ingrese a un centro de trabajo del MEP (Oficinas Centrales, Direcciones Regionales, Supervisiones de Circuito, Centros Educativos y otros); hacer uso de mascarilla o careta, o ambos implementos, debidamente colocados, cubriendo la nariz y la boca durante el ingreso, permanencia y hasta su salida del centro de trabajo del MEP.

Esta disposición es de obligatorio acatamiento, por lo que además del ingreso, deberán permanecer en labores con el dispositivo colocado de forma correcta, todo ello de conformidad con las facultades y disposiciones comprendidas en las normas: la Ley N° 5395 Ley General de Salud, del 30 de octubre de 1973; la Ley N° 5412 Ley Orgánica del Ministerio de Salud, del 08 de noviembre de 1973, Decreto Ejecutivo N° 42227-MP y la Resolución del 16 de marzo del 2020 N°MS-DM-2382-2020/MEP-0537-2020, Resoluciones del Ministerio de Salud: N° MS-DM-4907-2020 de las catorce

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Viceministerio Administrativo

horas del veintiséis de junio de dos mil veinte, N° MS-DM-6002-2020 estas últimas emitidas para la atención y contención del COVID-19.

Misma disposición aplica para las personas contratistas que se presenten a los centros de trabajo del Ministerio de Educación Pública (personas encargadas del servicio de limpieza, oficiales de seguridad y vigilancia, consultores, entre otros); siendo responsabilidad del administrador o administradora del contrato, velar por el cumplimiento de esta disposición.

C.c.:

Sra. Guiselle Cruz Maduro. Ministra de Educación Pública

Sra. Melania Brenes Monge. Viceministra Académica

Sra. Paula Villalta Olivares. Viceministra de Planificación y Coordinación Institucional

Sra. Yaxinia Díaz Mendoza. Directora de Recursos Humanos

Sr. Wilber Chingo Sojo. Oficial Mayor

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2256-8132 • 2256-8391 • Ext.: 1030 • Fax: (506) 2256-8390
San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios.
www.mep.go.cr